



Administración Nacional de Escuelas Públicas
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
División Educación Primaria
Inspección Nacional de Escuelas de Práctica

***BASES PARTICULARES DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS
PARA PROVEER CARGOS DE MAESTROS DE ESCUELAS DE PRACTICA
EN FUNCIÓN DE ADSCRIPTOR***

I) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° – Las presentes Bases particulares regirán el Concurso de “Oposición y Méritos” para proveer cargos de Maestros de Escuelas de Práctica. Se establece como obligatorio que el docente que opta por la efectividad no podrá rechazar la adjudicación de estudiantes magisteriales.

Art. 2° – El Concurso tendrá carácter *Departamental*, realizándose en los respectivos departamentos y Jurisdicciones. Los aspirantes deberán presentar una carpeta de méritos acorde al orden dispuesto en estas Bases.

II) REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN

Art. 3°- Podrán presentarse al Concurso los docentes que a la fecha de la inscripción, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer efectividad en el cargo de Maestro
- b) Registrar en el último bienio calificado una Calificación promedial mínima 85 puntos
- c) Registrar en el último bienio calificado una Actividad Computada promedial mínima de 18,50
- d) Pertener al Tercer Grado del Escalafón Docente.

III) DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 4°- En el momento de la inscripción el aspirante a concursar deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la que será incluida en la Ficha de Inscripción y con copia en la Carpeta de Méritos

- Foja de Servicios firmada por el docente que aspira a concursar y por la Inspección Departamental a la que pertenece (en Montevideo la fotocopia autenticada será proporcionada por el Departamento de Personal Docente).

- Constancia expedida por la Inspección Departamental (en el interior) o Inspección Nacional o correspondiente (en Montevideo) que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los ítem b) y c) del Art. 3°.

- Constancia de no poseer Deméritos, expedido por la Inspección Departamental Nacional correspondiente, la que debe integrar la Carpeta de Méritos

Art. 5° – Las inscripciones se recibirán en el interior, en las respectivas Inspecciones Departamentales y en Montevideo en el Departamento de Concursos.

Art. 6° – Una vez recepcionadas las inscripciones y controladas por las Inspecciones Departamentales en el interior, con el Visto Bueno del Inspector Departamental y en Montevideo en el Departamento de Concursos con la aprobación de Inspección Técnica, se publicará la nómina de habilitados e inhabilitados en la página web del CEIP.

Art. 7° – Las tareas de implementación del Concurso, serán responsabilidad del Departamento de Concursos y de las Inspecciones respectivas.

Art. 8° – Una vez finalizada la actuación de los Tribunales, en las fechas determinadas en el Cronograma, el Departamento de Concursos y las Inspecciones Departamentales difundirán el Ordenamiento final de los concursantes con derecho a efectividad e interintos y/o suplencias.

IV) DE LOS CARGOS A CONCURSAR

Art. 9° – Se concursará por los cargos de Maestros de Escuela de Práctica vacantes que hayan pasado por los Actos de Traslados correspondientes. La nómina de cargos será publicada en la página web del CEIP

V) DEL DELEGADO DE LOS CONCURSANTES

Art. 10° – El Concurante, en el momento de la inscripción deberá emitir voto por dos delegados con antecedentes en el Área, para integrar el Tribunal - con voy y voto - los que valorarán las Carpetas de Méritos y Prueba Práctica.

Art. 11°- El delegado respectivo deberá desempeñar o haber desempeñado en efectividad, un cargo de igual o superior jerarquía al cargo por el cual se concursará, no siendo requisito indispensable estar en actividad. Cada Inspección organizará los votos correspondientes a los efectos del escrutinio.

Art. 12° – En la fecha determinada en el Calendario del llamado, el Departamento de Concursos o la Inspección Departamental, según corresponda, se procederá en Acto Público, a realizar el escrutinio departamental, y será quien convoque a los delegados por orden de precedencia. De producirse empate se dilucidará por sorteo, labrándose Acta donde conste los resultados del mismo.

VI) DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

Art. 13° – Habrá dos Pruebas de Oposición
a) Prueba Teórica de Ciencias de la Educación
Tiempo de realización tres horas

Puntaje máximo 60 puntos

b) Prueba Práctica

Puntaje máximo: 60 puntos.

Art. 14° – La Prueba se realizará en el Departamento o Jurisdicción respectiva, teniendo en cuenta que ningún Maestro podrá concursar en la Escuela en la cual se desempeña, de ser necesario se habilitará la realización de esta prueba en un departamento limítrofe.

La escuela se sorteará entre tres, propuestas por el Tribunal actuante el mismo día de la prueba.

Art. 15° -

15°.1 - La Prueba Teórica de Ciencias de la Educación consistirá en un trabajo de reflexión con soporte conceptual actualizado y con ejemplificación sobre la práctica.

El concursante deberá elaborar una propuesta en base a la situación presentada, acorde a los datos recibidos, eje temático sorteado y el área programática correspondiente.

Para la realización de la prueba, el Concurante podrá ir munido del Programa de Educación Inicial y Primaria, de material bibliográfico édito y de webgrafía pertinente de consulta.

Se hará conocer con la debida antelación los Ejes temáticos de esta prueba que serán elaborados por un Grupo Académico integrado por la Inspectora Técnica, Inspectora Nacional de Práctica y dos Inspectores Generales

15°. 2 La Prueba Práctica constará de dos partes.

A.- El Maestro concursante desarrollará una actividad de aula, en el área sorteada

Tiempo: 30 minutos

Puntaje máximo: 30 puntos

B. - Finalizada la actividad de aula, realizará orientación oral y escrita a dos practicantes (del grado o nivel) sobre la temática y secuencia didáctica correspondiente.

Tiempo: 20 minutos para la orientación oral y 40 minutos para la orientación escrita

Puntaje máximo: 30 puntos

Art. 16.- Con 24 horas de antelación se sorteará el Área (Área de Conocimiento de Lenguas, Matemática, Artística, Social y de la Naturaleza) y el concursante elegirá el grado (1° a 6° año).

Art. 17. - Para la realización de la prueba, el Concurante podrá ir munido del Programa de Educación Inicial y Primaria, de material bibliográfico édito y de webgrafía pertinente de consulta.

VII) DE LA PRUEBA DE MERITOS

Art. 18.- El estudio de los Méritos se realizará en cada Inspección Departamental, y en Montevideo en el Departamento de Concursos.

El Puntaje máximo de los Méritos es : 80 puntos

La Carpeta de Méritos será realizada de acuerdo al orden establecido en el Art. 21° de estas Bases.

VII) DE LOS TRIBUNALES

Art. 19°.- Los Tribunales estarán integrados por dos miembros designados por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, a propuesta de cada Inspección Departamental (en el interior en Acuerdo Departamental) y en Montevideo, las Inspecciones Departamentales en coordinación con la Inspección Nacional de Escuelas de Práctica, y un Delegado electo por los concursantes.

Art. 19°.1.- Integración del tribunal para estudio y ponderación de Méritos

I) Un Maestro Inspector en funciones o jubilado reintegrado

II) Un Maestro Inspector o Maestro Director en ejercicio o jubilado reintegrado (los docentes jubilados serán tenidos en cuenta cuando no hayan transcurrido 5 años de su cese)

III) Delegado de los Concursantes, con antecedentes en el Área.

Al menos, uno de los dos miembros designados por el Consejo de Educación Inicial y Primaria deberá desempeñarse o haberse desempeñado en el Área de Escuelas de Práctica en carácter efectivo.

Art. 19°.2.- Integración del Tribunal para la Prueba Práctica

I) Un Maestro Inspector del Área de Escuelas de Práctica en funciones o jubilado reintegrado (los docentes jubilados serán tenidos en cuenta cuando no hayan transcurrido 5 años de su cese).

II) Un Maestro Director del Área de Escuelas de Práctica efectivo, en ejercicio o jubilado reintegrado.

III) Delegado de los concursantes con antecedentes en el Área en carácter efectivo.

El concursante no podrá realizar la prueba práctica en la escuela donde se desempeña, ni podrá ser valorado por el Inspector o Director que lo supervisa.

Art. 20°.- Cada Tribunal estudiará un máximo de cincuenta carpetas lo que determinará que se proponga más de un tribunal de acuerdo con la estimación de inscriptos (los mismos tendrán un orden por el cual actuarán de acuerdo con las necesidades del Concurso).

Los Tribunales que actúen deberán finalizar la valoración en los tiempos determinados en el Cronograma establecido.

IX) ESTUDIO Y PONDERACIÓN DE LOS MÉRITOS

Art. 21°.- Se consideran Méritos:

Art. 21.1.- Aptitud Docente promedial en el último bienio

Puntaje máximo: 10 (diez) puntos

Se tomará el promedio por el coeficiente 0.1

Art. 21°.2- Actividad Computada promedial en el último bienio

Puntaje máximo: 10 (diez) puntos

De 18,50 a 19 - 4 (cuatro) puntos

De 19,01 a 19,50 - 6 (seis) puntos

De 19,51 a 20 - 10 (diez) puntos

Art. 21°.3.- Antecedentes calificados como Adscriptor en el Área de Escuelas de Práctica, con calificación en aptitud docente mínima de 85.

Puntaje máximo: 5 (cinco) puntos

1 año 1 p

2 a 4 años 3 p

5 años o más... 5 p

Art. 21°.4. Cursos de especialización, perfeccionamiento, formación en servicios o capacitación

Puntaje máximo: 25 (veinticinco) puntos

Relacionados con el cargo a proveer y con evaluación

Puntaje máximo: 5 (cinco) puntos

Curso de Maestro Adscriptor

Puntaje: 5 (cinco) puntos

Curso de Director

Puntaje: 5 (cinco) puntos

Curso "Proyecto de desarrollo profesional de Maestros Adscriptores en el marco de la Transformación Docente"

Puntaje: 5 (cinco) puntos

Curso de PAEPU y Formación en Servicio

Puntaje: 3 (tres) puntos

Curso de Áreas Integradas

Puntaje: 2 (dos) puntos

Art. 21.4.1.- Otros Cursos con evaluación relacionados con la educación, presenciales y/u online

Puntaje máximo: 3 (tres) puntos

Art. 21.5.- Otros Títulos

Puntaje máximo: 20 (veinte) puntos

Art. 21.5.1.- Títulos Universitarios de postgrado relacionados con la docencia (Diploma, Maestría, Doctorado) debidamente homologados por el MEC

Puntaje máximo: 10 (diez) puntos

Se ponderará si el concursante tiene más de 50% aprobado

Art. 21.5.2.- Títulos docentes IPA; INET; CERP o Licenciaturas relacionadas con la Educación

Puntaje máximo: 6 (seis) puntos

Art. 21.5.3.- Estudios docentes y universitarios relacionados con la educación con un mínimo del (50% cincuenta por ciento) de exámenes aprobados de la currícula (puntaje proporcional por tramo aprobado)

Puntaje máximo: 4 (cuatro) puntos

Art. 21.6.- Publicaciones, trabajos de investigación, ponencias, tareas como formador y otros méritos

Puntaje máximo: 10 (diez) puntos

Art. 21.6.1.- Publicaciones editadas, becas y/o trabajos de investigación que no formen parte de la malla curricular del título de grado o de posgrado

Puntaje máximo: 5 (cinco) puntos

Art. 21.6.2.- Participación como ponente en instancias vinculadas a la docencia

Puntaje máximo: 3 (tres) puntos

Art. 21.6.3.- Actuación como Formador de Docentes en Curso (Consejo de Formación en Educación, PAEPU, Instituto de Formación en Servicio)

Puntaje máximo: 2 (dos) puntos

Art. 21.6.4.- Otros Méritos
Puntaje máximo:2 (dos) puntos

La documentación presentada en este artículo deberá estar autenticada por la autoridad competente.

X) DEMÉRITOS

Art. 22.- Se considerarán deméritos, a descontar del puntaje total de la Carpeta de Méritos:

22.1.- Sumarios que hayan culminado con resolución de sanción
Puntaje máximo hasta: 10 (diez) puntos

22.2.- Observaciones o amonestaciones que consten en Fojas de Servicios
Puntaje máximo hasta: 5 (cinco) puntos
Puntaje máximo a descontar: 15 (quince) puntos

De no poseer deméritos el concursante deberá adjuntar la constancia mencionada en el Art. 4° de los Procedimientos.

XI) DERECHOS OBTENIDOS, VIGENCIA DE LOS MISMOS

Art. 23.- Obtendrán derecho a elegir cargos en carácter efectivo aquellos concursantes que obtengan 60 (sesenta) puntos del puntaje total de la Prueba de Oposición.

Al puntaje de Oposición se le sumará el puntaje de los Méritos, a efectos de conformar, el ordenamiento final de los concursantes con derecho a efectividad.

Art. 24.- Podrán elegir Interinatos y/o Suplencias aquellos concursantes que alcancen en la Prueba de Oposición un puntaje de 40 (cuarenta) puntos.

Art. 25.- Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen 40 (cuarenta) puntos de la Prueba de Oposición.

Art. 26°.- La validez del presente concurso será por el trienio 2018-2020. Vencido el trienio tendrá validez para el ordenamiento hasta el próximo concurso.

CALENDARIO TENTATIVO

Difusión de las Bases del presente llamado: 22/05/17

Inscripciones con entrega de Carpeta de Méritos: 23/05 al 2/06/17

Estudio de las Inscripciones: 5 al 9/06/17

Publicación de habilitados e inhabilitados: 14/06/17

Escrutinio de los votos: al 16/06/17

Actuación del Tribunal de Méritos: 20 al 30/06/17

Prueba Teórica (Ciencias de la Educación): 14/07/17

Inicio de Pruebas Prácticas: 17/07/17

Publicación de ordenamiento final: 31/09/17

Elección de efectividades: febrero 2018

Montevideo, 15 de mayo de 2017.



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Acta N°21

Res. N°4

Exp.427/15 Leg. 1

Montevideo, 15 de mayo de 2017.

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión presentada por la Inspección Técnica.

RESULTANDO: que por la misma eleva propuesta de Bases Particulares y Calendario del Concurso de "Oposición y Méritos" para proveer cargos de Maestros de Escuelas de Práctica en función de Adscriptor (fojas 1 a 6).

CONSIDERANDO: I) que las mismas fueron elaboradas por dicha Inspección y consideradas por representantes de la Federación Uruguaya de Magisterio y la Asamblea Técnico Docente;


II) que la División Jurídica no tiene objeciones que realizar desde el punto de vista jurídico a las referidas Bases.


ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Aprobar las Bases Particulares y el Calendario del Concurso de "Oposición y Méritos" para proveer cargos de Maestros de Escuelas de Práctica en función de Adscriptor, que lucen de fojas 1 a 6 y que forman parte de la presente resolución.

2°.- Comunicar a la Inspección Nacional de Escuelas de Práctica y pase a la Inspección Técnica a sus efectos.


Dra. Silvia Suárez
Secretaria General


Mag. Irupé Buzzetti
Directora General

jf/mcm

COMUNICACIONES CUMPLIDAS
POR SEC. GRAL.
EL DÍA 17/5/17